



CUT: 38758-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0597-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 02.05.2022, mediante el cual don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA, identificado con DNI N°25862503, señalando domicilio legal en Av. Pacasmayo 4705 Urb. Jorge Chávez Mz. A Lot. 32 Callao-Lima, con Teléfono 981433277, correo electrónico: jorgeallimite@yahoo.com, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0406-2022-ANA-AAA.CF de fecha 19.04.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS- señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en atención al recurso impugnatorio interpuesto por don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA contra la Resolución Directoral N° 0406-2022-ANA-AAA.CF de fecha 19.04.2022, donde se resolvió Desestimar su solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca para el proyecto a desarrollar en el predio denominado "La Esperanza" con 11.7892 ha. de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Elene Sur, distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima, debido a que no cumplió con levantar las observaciones contenidas en la Carta N° 0276-2022-ANA-AAA.CF; se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

- Que, en el procedimiento administrativo sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca para el proyecto a desarrollar en el predio denominado "La Esperanza" con 11.7892 ha. de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Elene Sur, distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima, se tiene que mediante la Carta N°0276-2022-ANA-AAA.CF se observó el trámite de su solicitud, la cual no se cumplió en su oportunidad, siendo desestimada su solicitud; por lo que, en calidad de nueva prueba presenta, el plano de ubicación y perimétrico en coordenadas UTM WGS 84 del predio denominado "La Esperanza" con 11.7892 ha de área bajo riego, para ubicar y verificar el lugar donde se hará el uso del recurso hídrico, como la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en cumplimiento a la declaratoria de emergencia sanitaria en el marco del Decreto Supremo N° 009-2021-SA;

Que, de acuerdo al Cargo de Notificación que corre en autos, **se advierte que la Resolución que se impugna ha sido notificada con fecha 20.04.2022 y el escrito ha sido presentado con fecha 02.05.2022**; por lo que el presente recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo, conforme a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, también es cierto que a tenor de lo establecido en el artículo 219° del mismo cuerpo normativo el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; de donde se tiene que: **es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión**; es así que la recurrente adjuntó información relacionada al levantamiento de observaciones planteada mediante Carta N°0276-2022-ANA-AAA.CF recepcionada el 24.03.2022; por lo que, se admitió a trámite, y en función a lo anteriormente anotado, el expediente administrativo se derivó a la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para que se pronuncie técnicamente sobre el particular;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°0451-2022-ANA-AAA.CF dispuso la colocación del Aviso Oficial N°0035-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B, en aplicación a lo previsto por el artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, la administrada mediante escrito de fecha 27.05.2022, en cumplimiento a lo dispuesto en la Carta N°0451-2022-ANA-AAA.CF, adjuntó las publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano y diario Regional “Hoy”; así como las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0035-2022-ANA-AAA.CF-ALA.B, efectuadas en las instalaciones de la Administración Local de Agua Barranca, en la Municipalidad Distrital de Supe, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca, Comisión de Usuarios Santa Elena;

Que, mediante Informe Técnico N° 0096-2022-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 27.05.2022, y luego de haber analizado y evaluado la petición formulada por la impugnante en función a la nueva prueba aportada, precisó lo siguiente: (...) 2.2. *Considerando que se han absuelto las observaciones realizadas al expediente mediante Carta N° 276-2022-ANA-AAA.CF de fecha 23.03.2022, se procederá al análisis del expediente que contiene la memoria descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca con fines de uso agrario, para irrigar el predio denominado “La Esperanza” de 11,7892 ha, ubicado en el sector Santa Elena Sur, distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima.*

(...)

2.3.1 *“El acceso al predio denominado “La Esperanza” se realiza desde la ciudad de Barranca, a través de la carretera Panamericana Norte, hasta llegar al km 185, aproximadamente, a la altura de la entrada al CP Santa Elena Sur, desde donde se sigue a la izquierda siguiendo los caminos internos del sector Santa Elena Sur con dirección al canal L1-Santa Elena, sector donde se ubica a la margen izquierda el predio materia del estudio.*

2.3.2 *El punto de captación es la bocatoma del CD Canal Matriz en el río Pativilca en la coordenada UTM WGS84 18S 209230 m-E y 8819445 m-N, así mismo el recurso hídrico se utilizará a través del canal L1-Santa Elena mediante la captación predial en la coordenada 204246 m-E y 8807445 m-N.*

2.3.3 *El administrado presenta plano perimétrico correspondiente con la ubicación del predio denominado “La Esperanza” de 11,7982 ha. **El administrado ha absuelto la Observación N° 01.***

2.3.4 *En el ítem Calidad del Agua, indica que el río Pativilca fue clasificado en la categoría 3,*

conforme lo señala la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA.

2.3.5 Respecto a la oferta hídrica, realiza la evaluación de la fuente de agua del río Pativilca al 75% de persistencia de disponibilidad de agua.

Cuadro N° 1. Oferta hídrica del río Pativilca al 75% de persistencia.

DETALLE	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Caudal (m³/s)	12,97	16,08	20,01	25,78	42,40	58,52	71,46	50,77	24,69	16,71	13,34	12,30	-
Volumen (hm³)	33,62	43,06	51,86	69,04	113,57	141,57	191,39	131,59	66,13	43,31	35,73	32,94	953,81

2.3.6 Presenta los cálculos de los valores del caudal ecológico conforme a la metodología de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA.

Cuadro N° 2. Caudal ecológico del río Pativilca.

DETALLE	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Caudal (m³/s)	2,39	3,19	4,08	3,88	6,19	9,19	10,44	6,93	4,92	3,10	2,50	2,26	-
Volumen (hm³)	6,19	8,55	10,57	10,39	16,57	22,23	27,96	17,96	13,18	8,04	6,71	6,05	154,39

2.3.7 El administrado desarrolla la demanda de agua para el cultivo 11.7892 ha. de maíz chala, para ello emplea los coeficientes de cultivo (kc) y la metodología enunciada por la FAO a fin de calcular la evapotranspiración del cultivo y posteriormente la demanda de agua. Indica que hará uso del agua por **cinco (05) meses** entre enero y mayo. El volumen total demandado es de 72 537,76 m³/año.

Cuadro N° 3. Demanda de agua requerida por el proyecto.

DETALLE	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Volumen (m³)	-	-	-	-	6 677,59	16 719,31	20 942,61	17 920,33	10 277,91	-	-	-	72 537,76

2.3.8 Se ha desarrollado el balance hídrico del río Pativilca al 75% de persistencia considerando el caudal ecológico, derechos otorgados y la demanda de agua del proyecto.

Cuadro N° 4. Balance hídrico (m³).

Detalle	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Oferta hídrica (75 %)	33,62	43,06	51,86	69,04	113,57	141,57	191,39	131,59	66,13	43,31	35,73	32,94	953,81
Caudal ecológico	6,19	8,55	10,57	10,39	16,57	22,23	27,96	17,96	13,18	8,04	6,71	6,05	154,39
Demanda hídrica	31,563	41,085	47,939	59,146	62,656	54,735	55,9	42,581	37,862	37,039	32,725	31,338	534,569
Balance hídrico río Pativilca	-4,14	-6,58	-6,65	-0,50	34,34	64,60	107,53	71,05	15,09	-1,77	-3,70	-4,45	264,85
Disponibilidad (75 %)					34,3406	64,6037	107,5328	71,0469	15,0909				
Demanda del proyecto					0,0067	0,0167	0,0209	0,0179	0,0103				0,0725
Balance hídrico con proyecto					34,3340	64,5870	107,5119	71,0289	15,0806				

2.3.9 Con respecto al plan de aprovechamiento, el administrado captará el agua en el río Pativilca a través de la bocatoma del CD Canal Matriz en el río Pativilca en la

coordinada UTM WGS84 18S 209230 m-E y 8819445 m-N, así mismo el recurso hídrico se utilizará a través del canal L1-Santa Elena, mediante la captación predial en la coordenada 204246 m-E y 8807445 m-N.

2.4. El administrado ha presentado la declaración jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, **el administrado ha absuelto la Observación N° 02.**

Para luego concluir señalando que la administrada ha cumplido con levantar las observaciones, siendo que técnicamente es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que; sobre el particular, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas en el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 27.05.2022, donde se determina la viabilidad de lo solicitado, se tiene que el presente recurso de reconsideración interpuesto por don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA, resulta FUNDADO; en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0406-2022-ANA-AAA.CF de fecha 19.04.2022, y se aprueba la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca por cinco (05) meses entre enero y mayo, para el proyecto a desarrollar en el predio denominado “La Esperanza” con 11.7892 ha. de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Elene Sur, distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas descritas en el citado informe técnico;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°184-2022-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de fecha 10.05.2022, el Informe Técnico N° 0096-2022-ANA-AAA.CF/MCFS de fecha 27.05.2022, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el presente recurso de reconsideración interpuesto por don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA, identificado con DNI N°25862503, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 0406-2022-ANA-AAA.CF de fecha 19.04.2022.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca por **cinco (05) meses** entre enero y mayo, para el proyecto a desarrollar en el predio denominado “La Esperanza” con 11.7892 ha. de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Elene Sur, distrito de Supe Pueblo, provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA, identificado con DNI N°25862503, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial

Ubicación Política	Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S											Fuente de Agua	
	Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)						
Departamento : Lima Provincia : Barranca Distrito : Pativilca	209 230			8 819 445			248					Río Pativilca	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	6 677,59	16 719,31	20 942,61	17 920,33	10 277,91	-	-	-	-	-	-	-	72 537,76

ARTÍCULO 3°. -Indicar que la temporalidad de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 5°. -Notificar la presente Resolución Directoral a don OSCAR LEONEL PARRA MEJIA y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg/Javier P.